



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Demandante : GLORIA FIERRO MINU
Demandado : EDILZON LOSADA CORTES
Radicación : 2019-975

Procede el suscrito funcionario judicial a realizar control de legalidad dentro de las presentes diligencias, y en los siguientes términos:

El curador designado dentro de las presentes diligencias, Dr. Carlos Mauricio García Pico, procedió a contestar la demanda dentro de las presentes diligencias representando el señor Edilson Losada Cortés y así indicó ejercía su representación dentro del libelo contestatorio, sin embargo, inadvirtió por yerro involuntario el profesional del derecho, que había sido designado para representar a las personas indeterminadas que se creyeran con derecho a intervenir dentro de las presentes diligencias.

Valga indicar que el demandado fue debidamente notificado en la secretaría del despacho el día 13 de febrero de 2020 y dejó vencer en silencio los términos otorgados para ejercer su derecho de defensa.

Así las cosas, deben dejarse sin efectos las decisiones por medio de las cuales se convocó a audiencia, para en su lugar conceder nuevamente al profesional del derecho García Pico, el término respectivo con el fin de que proceda a contestar la demanda en su calidad de curador ad-litem de personas indeterminadas, término este que empezará a computarse a partir de la notificación por estado del presente proveído, advirtiendo que el mismo se notificará debidamente por este medio, y cuenta además con las piezas procesales respectivas para allegar la contestación de demanda.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO.- Dejar sin efectos las decisiones por medio de las cuales se convocó a audiencia dentro de las presentes diligencias, para en su lugar conceder nuevamente al profesional del derecho García Pico, el término respectivo con el fin de que proceda a contestar la demanda en su calidad de curador ad-litem de personas indeterminadas, término este que empezará a computarse a partir de la notificación por estado del presente proveído, advirtiendo que el mismo se



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES
DE NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

notificará debidamente por este medio, y cuenta además con las piezas procesales respectivas para allegar la contestación de demanda.

SEGUNDO.- Una vez culmine el término respectivo, ordénese a secretaría regresar nuevamente las diligencias al despacho para el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ